

300.53
Exp. N°433 de 23 de marzo de 1999
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

NO - 1317
RESOLUCIÓN No. 30 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 0347 de 12 de abril de 2002, expedida por CARSUCRE, se aprobó el Plan de Manejo Ambiental, presentado por la empresa Agregados y Concretos S.A., a través de su apoderado General señor JUAN TORRES RICO, para adelantar las obras de "OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL DE MEZCLAS DE AGREGADOS Y CONCRETOS-AGRECON S.A." ubicada en la entrada a TOLCEMENTO, municipio de Tolviejo (...). Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante Resolución No 1036 de 9 de octubre de 2002, expedida por CARSUCRE, se dispuso: *Aclarar la Resolución No 0347 de 12 de abril de 2002, por medio de la cual se aprobó un Plan de Manejo Ambiental, en lo que corresponde a la Línea Base del proyecto "OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL DE MEZCLAS DE AGREGADOS Y CONCRETOS - AGRECON S. A", (...).* Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución No 0128 de 31 de enero de 2012, expedida por CARSUCRE, se autorizó el cambio de razón social de la Sociedad AGREGADOS Y CONCRETOS AGRECON S.A., por el de CONCRETOS ARGOS S.A., de conformidad al Certificado de la Cámara de Comercio aportado a la solicitud. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución N°0879 de 13 de octubre de 2021, expedida por CARSUCRE, SE DISPUSO lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: APROBAR los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA No 17, correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2016, ICA No 18 correspondiente al periodo de enero a junio de 2017, ICA No 19 correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2017, ICA No 20 correspondiente al periodo de enero a junio de 2018. ICA No 21 correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2018, presentados por la empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S. a través de su representante legal, y **DAR POR CUMPLIDAS** las obligaciones contenidas en la Resolución N°0347 de 2002 expedida por CARSUCRE, mediante la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S., a través de su representante legal, deberá cumplir con el Plan de Cierre y Abandono, propuesto y

300.53
Exp. N°433 de 23 de marzo de 1999
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Nº - 1317

RESOLUCIÓN No.

30 DIC 2024.

()
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

evaluado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE. Además de las siguientes obligaciones: (...)

Que el artículo tercero de la precitada resolución establece: **“ARTICULO TERCERO:** *La Subdirección de Gestión Ambiental verificará el cumplimiento de las medidas y obligaciones indicadas en el presente acto administrativo. Su incumplimiento dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.”*

Que mediante Auto N°0938 de 24 de noviembre de 2021 se ordenó **REMITIR** el expediente N°0433 de 23 de marzo de 1999, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático y al cronograma de actividades, realicen visita de seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución N°0879 de 13 de octubre de 2021, expedida por CARSUCRE. Además, realicen liquidación por concepto de seguimiento de conformidad con la resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita N°0097 en virtud de la visita realizada el día 26 de mayo de 2022.

Que mediante Auto N°0853 de 4 de agosto de 2022 se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A. a través de su representante legal, para que **DE MANERA INMEDIATA** ejecute las actividades que se indican a continuación y presente los soportes documentales que demuestren a CARSUCRE el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas:

1. *Informe las razones por las cuales no han realizado el 100% de lo establecido en su Plan de Cierre y Abandono, en las fichas de manejo, y en el cronograma de actividades, el cual estaba programado para siete (7) meses.*
2. *Informe las razones por las cuales llevaron a cabo las actividades programadas de la 1 a la 8 (metodología del Plan de cierre), sin tener en cuenta el cronograma, los procedimientos establecidos en el Plan de Cierre y Abandono y el artículo segundo de la Resolución N°879 de 13 de octubre de 2021 expedida por CARSUCRE.*
3. *Realizar las actividades de demolición de las instalaciones tales como: Cuarto de control, oficinas, taller, áreas de acopio de material (correspondiente al punto 9 de la metodología de plan de cierre y abandono), tal cual lo proyectan en el Plan de Cierre y Abandono y conforme al artículo segundo de la Resolución N°879 de 13 de octubre de 2021 aprobada por CARSUCRE, donde se plantea que se conservará registro de la ubicación de la disposición final del escombro que no sea utilizado en relleno del suelo (Escombreras certificadas o en su defecto botaderos autorizados) y que se coordinará la planificación de acciones preliminares relacionadas con la seguridad y salud ocupacional, como son la instalación de equipos para trabajos en altura, revisión de áreas de trabajo, e inspecciones y así mismo*

300.53
Exp. N°433 de 23 de marzo de 1999
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Nº - 1317

30 DIC 2024

RESOLUCIÓN No.

()
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

cumplir con las actividades establecidas para el orden y aseo (punto 10 de la Metodología del Plan de cierre y abandono) en el momento de la demolición. Información que deberá evidenciarse en el informe final de Plan de cierre y abandono que se presentará a CARSUCRE.

4. *Realizar las actividades de revegetalización (punto 11 del proceso de Plan de cierre y abandono) del área intervenida que se propone en el Formato CÓDIGO: EA-06, ficha de manejo para mitigar la afectación ecológica del área intervenida, puesto que esta se tiene contemplada en el cronograma después de terminada las actividades de demolición, orden y aseo del Plan de cierre y abandono.”*

Que mediante oficio de radicado interno N°6008 de 30 de agosto de 2022 Concretos Argos a través de su representante legal remite el informe con la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Cierre y Abandono.

Que mediante Auto N°0010 de 13 de enero de 2023, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: REMITIR el expediente N°0433 de 23 de marzo de 1999 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado por la Resolución N°1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, realice visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N°0879 de 13 de octubre de 2021 y a los requerimientos formulados en el auto N°0853 de 4 de agosto de 2022 expedidos por CARSUCRE, para lo cual deberán evaluar el oficio de radicado interno N°6008 de 30 de agosto de 2022.

(...)”

Que mediante oficio de radicado interno N°7627 de 22 de octubre de 2024, la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., presenta informe final de las actividades de revegetalización y recuperación paisajística, dando cumplimiento al plan de cierre de la instalación denominada Planta Agregados Toluvejo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 6 de diciembre de 2024 y rindió el informe de visita de seguimiento ambiental N°0427, del cual se extrae lo siguiente:

SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

El “Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución N° 1588 del 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE”, realizó visita de seguimiento ambiental a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0879 de 13 de octubre de 2021 y a los requerimientos formulados mediante Auto N° 0853 de 4 de agosto de 2022.

300.53
Exp. N°433 de 23 de marzo de 1999
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Nº - 1317

RESOLUCIÓN No.

30 DIC 2024.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"**

Para el objeto de la visita de seguimiento ambiental se tuvo en cuenta el área donde antiguamente se establecía la Planta de Agregados de Toluviejo, propiedad de Cementos Argos S.A., la cual se presenta georreferenciada en este informe en la Tabla 1. Durante el desarrollo de la visita de seguimiento se georreferenciaron 7 puntos de control, los cuales reflejan claramente el estado actual del área, tal como se describe a continuación:

Tabla 1. Datos de georreferenciación y observaciones técnicas realizadas por CARSUCRE, el día 06/12/2024.

PUNTO CONTROL N°	COORDENADAS		OBSERVACIONES
	ESTE	NORTE	
1	846576	1538673	Acceso al área
2	846604	1538652	Roble plantado en el área en edad temprana de crecimiento.
3	846620	1538638	Área cubierta completamente por plantas herbáceas, gramíneas y leguminosas, su estado de revegetalización es eficiente en un 100%. No existe ningún tipo de infraestructura en el área que requiera desmantelarse, por el contrario, todo equipo o instalación construida en el sitio fue removida por completo. Sin observarse en el área elementos físicos que promuevan la alteración en la calidad visual del paisaje o que disminuyan la capacidad de regeneración vegetal del medio intervenido.
4	846620	1538609	Roble plantado en el área en proceso de revegetalización.
5	846563	1538614	Avance de la revegetalización y/o recuperación del medio natural en un área de 2 hectáreas aproximadamente.
6	846554	1538592	Campano plantado
7	846553	1538586	Campano plantado
En el desarrollo de la visita se observaron indicadores de vida y reincorporación de fauna al área n recuperación, se observaron mariposas, lobitos y roedores.			

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCRE, 2024.

En concordancia con lo anterior, luego del recorrido de campo realizado, se logró observar que el área de interés se encuentra a la fecha 100% revegetalizada, con una notable recuperación ecológica que ha permitido la regeneración con vegetación arbustiva, herbácea, además de una regeneración exitosa de árboles nativos. Esta transformación se evidencia con la abundante cobertura vegetal que cubre el terreno, la cual favorece la biodiversidad local y contribuye positivamente a la estabilización del suelo, evitando la erosión y mejorando la calidad del hábitat para especies nativas.

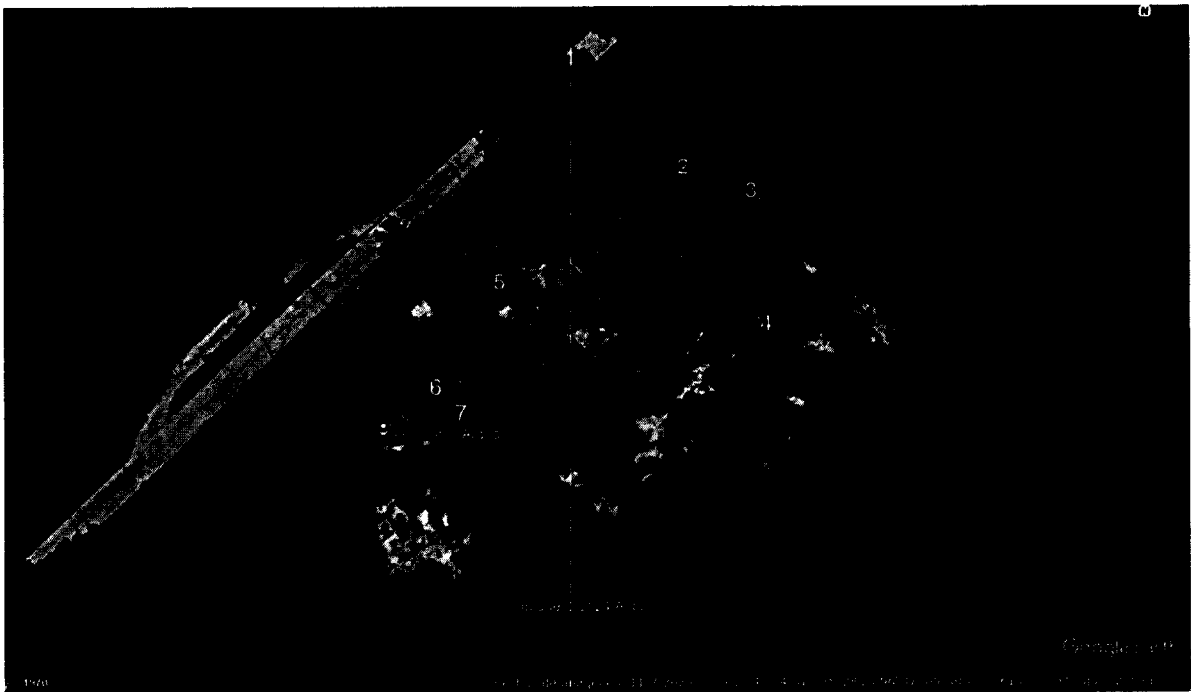
300.53
 Exp. N°433 de 23 de marzo de 1999
 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

NO-1317

RESOLUCIÓN No. 30 DIC 2024.
 ()
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La ausencia de contaminantes visibles y el buen estado de la vegetación son indicadores de que las medidas implementadas tras el cierre de la planta han sido efectivas, permitiendo un retorno exitoso de la flora y fauna en la zona.

Gráfica 1. Ubicación y distribución de los datos georreferenciados por CARSUCRE en la visita realizada el 06/12/2024



Fuente: Google Earth y elaboración Propia CARSUCRE, 2024.

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas in situ (véase Tabla 1) y lo que concierne a los compromisos ambientales asumidos por el beneficiario de la licencia (ver Tabla 2), esta Corporación establece lo siguiente:

Tabla 2. Seguimiento a las obligaciones y medidas contenidas en la “Resolución N° 0879 de 13 de octubre de 2021” emanada por la Dirección General de CARSUCRE.

OBLIGACIONES AMBIENTALES	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
ARTICULO SEGUNDO: La empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S, a través de su representante legal, deberá cumplir con el Plan de Cierre y Abandono, propuesto y evaluado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, además de las siguientes obligaciones:		
2.1. Los escombros que se generen en el proceso deben ser dispuestos en sitios que cuenten con autorización ambiental por parte de la entidad competente.	CUMPLE	Mediante Radicado interno N° 7627 de 22 de octubre de 2024, Argos presenta certificado con fecha de 1° de diciembre de 2022 expedido por HAGO SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S, con NIT. 901287390-8, sobre la entrega de residuos RCD provenientes de la



300.53
Exp. N°433 de 23 de marzo de 1999
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

ME-1317

RESOLUCIÓN No.

30 DIC 2024

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

		demolición de la antigua planta, para su adecuada disposición final, la información se evidencia en el folio 691 (respaldo), del Exp. N° 0433/2019.
2.2. Las áreas de relleno que serán niveladas en el Plan de Cierre y Abandono deberán ser especificadas y georreferenciadas.	CUMPLE	Aunque Argos no remite información referente a esta obligación en los informes de actividades de cierre y abandono presentados bajo los radicados N° 6008 de 30 de agosto de 2022 y N° 7627 de 22 de octubre de 2024, en la visita realizada el 6 de diciembre de 2024, se evidenció un área nivelada y revegetalizada al 100%. Por lo que se concluye que el área fue previamente acondicionada para dar lugar al proceso de revegetalización.
2.3. Cumplir con lo estipulado en la Resolución N° 472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Artículo 15 OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RCD.	CUMPLE	Ídem a lo descrito en la medida fijada en el numeral 2.1 en esta Tabla.
2.4. Para el manejo de los impactos con significancia moderada evaluados en la matriz de valoración, se deberá realizar según se proponen en los programas que se mencionan en la tabla 7.1. del plan de cierre y abandono de la empresa ARGOS fichas con código: EA-01, EA-03, EA-04. EA-05, EA-06	CUMPLE	En la visita se pudo constatar que, hasta la fecha, el área de interés está completamente revegetalizada, mostrando una destacada recuperación ecológica que ha favorecido la regeneración cobertura vegetal. No se evidenciaron impactos que necesiten ser mitigados o compensados.
2.5. Para el manejo de flora y fauna, se deberá realizar la revegetalización del área intervenida como aspecto positivo que se propone en el Formato CODIGO EA-06 para mitigar la afectación ecológica del área intervenida.	CUMPLE	En la visita realizada se observa el área 100% revegetalizada, sin evidenciarse infraestructura relacionada a la operación de la antigua planta. Así mismo, mediante la información presentada mediante radicado interno N° 7627 de 22 de octubre de 2024, Argos presenta evidencia de las actividades realizadas para el proceso de revegetalización realizado en el área. (obrante en folio 697 a 704 (respaldo), del Exp. N° 0433/2019).
2.6. Durante el desarrollo de Plan de desmantelamiento y abandono, no se permitirá el vertimiento de residuos líquidos que afecten las aguas, el suelo y el aire. Además, se tomarán todas las medidas de control, para minimizar las emisiones de material particulado y gases que puedan afectar los recursos naturales y al ambiente.	CUMPLE	Notándose las características físicas del medio natural, en cuanto a la recuperación del suelo, mediante la regeneración asistida en esta zona objeto de seguimiento; se puede decir que, se ha favorecido la recuperación del ecosistema y es evidente que sobre el terreno no existen impactos asociados a una mala gestión que conlleve a la contaminación y/o alteración a las propiedades físicas del aire, generación

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°433 de 23 de marzo de 1999
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Nº - 1317

RESOLUCIÓN No.

30 DIC 2024

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

		de olores ofensivos y/o alteración a la calidad de fuentes de aguas superficiales o subterráneas. Por tanto, dado el estado actual de dicha área, se concluye que las actividades propuestas en el Plan de Cierre y Abandono a la antigua planta de agregados "AGRECON", han sido efectivas, dado el restablecimiento total de la cobertura vegetal.
2.7. Con relación a la generación de residuos peligrosos, la empresa deberá realizar un manejo integral de los mismos, el cual consiste en la adopción de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y /o valorización, tratamiento y/o disposición final, importación y exportación de residuos o desechos peligrosos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos nocivos temporales y/o permanentes que puedan derivarse de tales residuos o desechos. De igual forma, en ese proceso deberá establecer la gestión y/o manejo integral a realizarle al transformador que se encuentra en desuso y uso, que está ubicado en el área de la empresa ARGOS y sobre todo el equipo en desuso que está en el área a intervenir, siendo procedente aclarar que en el Inventario Nacional de PCB hay un total de 46 equipos reportados en la jurisdicción de CARSUORE, por lo que se deberá cumplir, además del inventario, con la totalidad de lo establecido en la Resolución N° 022 de 2011 y la que la modificó.	N/A	Lo observado durante la visita no requiere de la verificación de cumplimiento de este tipo de medida, puesto que la etapa en la que se encuentra el proyecto, así como lo define el Plan de Cierre y Abandono, es la de culminar la vida útil del mismo, en el sentido en que las actividades generadoras por agentes contaminantes como residuos sólidos peligrosos, han culminado dentro de la fase de operación mientras se llevaba el debido proceso, y el estado actual del área establece la recuperación del medio natural a través del restablecimiento o revegetalización asistida.
2.8. Los residuos líquidos provenientes de motores y transformadores, deberán ser manejados como residuos peligrosos y entregados a una empresa de servicio especial certificada para su tratamiento y/o disposición final.	N/A	Ídem a lo descrito en la medida 2.7.
2.9. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente,	N/A	Ídem a lo descrito en la medida 2.7.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°433 de 23 de marzo de 1999
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

NO-1317

30 DIC 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

<i>relacionado con sus residuos o desechos peligrosos, garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y demás obligaciones contenidas en la Sección 3. De Las Obligaciones y Responsabilidades Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.</i>		
2.10. Los protocolos de seguridad industrial y salud ocupacional para cuidar la integridad de los trabajadores y suministrar los elementos de protección personal deberán ser aplicados durante todo el proceso de Plan de cierre y abandono.	CUMPLE	Mediante la información reportada mediante radicado interno N° 7627 de 22 de octubre de 2024, la empresa Argos presenta evidencia fotográfica del uso adecuado de Elementos de Protección Personal – EPP en el proceso de demolición (véase folio 695 del Exp. N° 0433/1999 – Tomo III). Así mismo, se presenta la información relacionada a la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente (SG SST) por parte del operador contratado Mantemar Ltda, (obrante en folio 692 a 694 del Exp. N°0433/1999 – Tomo III).
2.11. Se deberá presentar ante CARSUCRE un informe final de cumplimiento del plan de cierre y abandono, para obtener la certificación del cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono.	CUMPLE	De acuerdo a lo revisado en el radicado interno N° 7627 de 22 de octubre de 2024, la sociedad Argos presenta el informe final de actividades de cierre y abandono de la planta de agregados denominada AGRECON (obrante en folio 673 a 704 del Exp. N°0433/1999 – Tomo III)
2.12. El equipo contratistas que ejecute la labor de desmantelamiento, deberá estar capacitado para llevar a cabo y cumplir cabalmente con todas las normas de seguridad para prevenir incidentes en el sitio de trabajo.	CUMPLE	El equipo contratistas que ejecutó la labor de desmantelamiento, estaba capacitado para las labores a ejecutar según la evidencia soportada en cada informe de cumplimiento ambiental suscrito por el beneficiario del instrumento ambiental.

8

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCRE, 2024.

300.53
Exp. N°433 de 23 de marzo de 1999
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Nº - 1317

RESOLUCIÓN No.

3 0 DIC 2024

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

En relación a los requerimientos formulados en el numeral **Primero del Auto N°0853 de 04 de agosto de 2022** emanado por Secretaría General de CARSUCRE, se hace la siguiente verificación y se considera técnicamente lo siguiente (ver Tabla 3):

Tabla 3. Seguimiento a las obligaciones y medidas contenidas en la "Resolución N° 0879 de 13 de octubre de 2021" emanada por la Dirección General de CARSUCRE.

OBLIGACIONES AMBIENTALES	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, a través de su representante legal, para que de MANERA INMEDIATA ejecute las actividades que se indican a continuación y presente los soportes documentales que demuestren a CARSUCRE el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas:		
1. Informe las razones por las cuales no han realizado el 100% de lo establecido en su Plan de Cierre y Abandono, en las fichas de manejo y en el cronograma de actividades, el cual está programado para 7 meses	NO PROCEDE	A la fecha la empresa Argos S.A., ha culminado en un 100%, con el proceso de revegetalización asistida del área anteriormente intervenida, para favorecer su recuperación ecosistémica. La vegetación que ahora domina el área ha permitido el mejoramiento de la calidad del suelo y el restablecimiento de la biodiversidad, sin dejar rastros de la actividad industrial previamente adelantada.
2. Informe las razones por las cuales llevaron a cabo las actividades programadas de la 1 a la 8 (metodología del Plan de cierre), sin tener en cuenta el cronograma, los procedimientos establecidos en el Plan de Cierre y Abandono y el artículo segundo de la Resolución N°879 de 13 de octubre de 2021 expedida por CARSUCRE	NO PROCEDE	Dado el cumplimiento de las actividades de revegetalización asistida a las que el beneficiario del instrumento ambiental ha dado cumplimiento y el grado de avance en el cual se recuperó el área, con el restablecimiento de una abundante cobertura vegetal, sin dejar efectos físicos sobre la calidad del paisaje; es de anotar que los tiempos empleados para cumplir en un 100% con dichas medidas antes de lo proyectado, reflejan la eficiencia de las alternativas de recuperación aplicadas, así como su optimización al devolverle al entorno transformado su condición original.
3. Realizar las actividades de demolición de las instalaciones tales como: Cuarto de control, oficinas, taller, áreas de acopio de material (correspondiente al punto 9 de la metodología de plan de cierre y abandono), tal cual lo proyectan en el Plan de Cierre y Abandono y conforme al artículo segundo de la Resolución N°879 de 13 de octubre de 2021 aprobada por CARSUCRE, donde se plantea que se conservará registro de la	CUMPLE	La zona observada al momento de la visita corresponde a un área revegetalizada al 100%. En la actualidad, no se observó infraestructura presente en el área que necesiten ser demolida. Mediante lo reportado mediante <u>radicado interno N° 7627 de 22 de octubre de 2024</u> , la empresa Argos presenta certificado con fecha de 1° de diciembre de 2022 expedido por HAGO SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S, con NIT. 901287390-8, sobre la entrega de los residuos RCD, provenientes de la demolición de la antigua planta de



300.53
Exp. N°433 de 23 de marzo de 1999
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

NO-1317
30 DIC 2024

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

ubicación de la disposición final del escombro que no sea utilizado en relleno del suelo (Escombreras certificadas o en su defecto botaderos autorizados) y que se coordinará la planificación de acciones preliminares relacionadas con la seguridad y salud ocupacional, como son la instalación de equipos para trabajos de altura, revisión de áreas de trabajo e inspecciones y así mismo cumplir con las actividades establecidas para el orden y aseo (punto 10 de la Metodología del Plan de cierre y abandono) en el momento de la demolición información que deberá evidenciarse en el informe de plan de cierre y abandono que se presentará a CARSUORE.		agregados (información verificada y obrante en folio 691 (respaldo), del Exp. N° 0433/2019).
4. Realizar las actividades de revegetalización (punto 11 del proceso de plan de cierre y abandono) del área intervenida que se propone en el Formato CODIGO: EA-06, ficha de manejo para mitigar la afectación ecológica del área intervenida, puesto que esta se tiene contemplada en el cronograma después de terminada las actividades de demolición, orden y aseo del Plan de cierre y abandono.	CUMPLE	En la visita, se pudo constatar que, hasta la fecha, el área de interés está completamente revegetalizada, mostrando una destacada recuperación ecológica que ha favorecido la regeneración de la cobertura vegetal. No se evidenciaron impactos que necesiten ser mitigados o compensados.

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUORE, 2024.

Todos los datos de georreferenciación en el terreno se tomaron sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s de precisión métrica, marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado en campo y en cumplimiento al numeral **Primero** del **Auto N°0010 de 13 de enero de 2023**, emanado por Secretaría General de CARSUORE, se concluye que:

1. De acuerdo al análisis de los resultados del seguimiento ambiental realizado por parte del **“Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre”**

300.53
Exp. N°433 de 23 de marzo de 1999
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Nº-1317

RESOLUCIÓN No.

30 DIC 2024

()
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"**

de 2019 expedida por CARSUCRE", se tiene que el beneficiario de la licencia ambiental Cementos Argos S.A., identificada con NIT.890100251-0, a la fecha ha dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0879 de 13 de octubre de 2021 - "Por la cual se aprueba un plan de cierre y abandono y se toman otras determinaciones", y con los requerimientos formulados en el Auto N° 0853 de 04 de agosto de 2022 emanado por Secretaría General de CARSUCRE. Por lo que no se advierte a la Secretaría General de CARSUCRE aperturar ninguna investigación administrativa, puesto que la empresa Argos ha cumplido con cada uno de los compromisos adquiridos en el establecimiento del PMA, así como también, se puede establecer que la información suministrada en los respectivos informes de cumplimiento ambiental está completa.

- 2. El área donde antiguamente operaba la Planta de agregados de Toluviejo, a la fecha se establece como un área revegetalizada en un 100%, con una notable recuperación ecológica que ha permitido la regeneración de diversos tipos de vegetación. Esta transformación se evidencia en la abundante cobertura vegetal que cubre el terreno, sin establecerse remantes de la actividad industrial previa. Por lo cual se establece por parte del equipo encargado del seguimiento ambiental de esta Corporación, el cumplimiento de todos los objetivos de seguimiento y de las tareas ambientales por parte del beneficiario del permiso ambiental, y se sugiere el cierre definitivo del Expediente.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente:

"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:



300.53
Exp. N°433 de 23 de marzo de 1999
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Nº - 1317

30 DIC 2024

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses. (...)"

300.53
Exp. N°433 de 23 de marzo de 1999
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

NO - 1317

30 DIC 2024

RESOLUCIÓN No.

()
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Por su parte, es pertinente señalar que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la licencia ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

De acuerdo con el concepto y alcance de licencia ambiental contemplada en el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, se entiende por licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

A su vez, en cuanto al término de la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que: la licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Por su parte, el régimen de transición contemplado en el artículo 2.2.2.3.11.1. ibidem establece que las licencias ambientales otorgadas con anterioridad a la vigencia del Decreto 1076 de 2015 mantendrán los términos y condiciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que revisadas las actuaciones administrativas expedidas dentro del presente expediente, y teniendo en cuenta lo establecido en el informe de visita de seguimiento ambiental N°0427 de 19 de diciembre de 2024, se tiene que el Plan de manejo ambiental aprobado mediante Resolución No 0347 de 12 de abril de 2002, expedida por CARSUCRE, para adelantar las obras de **“OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL DE MEZCLAS DE AGREGADOS Y CONCRETOS-AGRECON S.A.” ubicada en la entrada a TOLCEMENTO**, municipio de Toluvié, cuyo titular es la empresa CONCRETOS ARGOS S.A, debe declararse terminado puesto que el beneficiario dio cumplimiento a todas las obligaciones establecidas

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

300.53
Exp. N°433 de 23 de marzo de 1999
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº-1317

30 DIC 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

en la Resolución N° 0879 de 13 de octubre de 2021 - *“Por la cual se aprueba un plan de cierre y abandono y se toman otras determinaciones”*, así como también, cumplió con los requerimientos formulados en el Auto N° 0853 de 04 de agosto de 2022, expedido por CARSUCRE. De igual forma, se pudo establecer que el área donde antiguamente operaba la Planta de agregados de Toluviejo, a la fecha se establece como un área revegetalizada en un 100%, con una notable recuperación ecológica que ha permitido la regeneración de diversos tipos de vegetación. Esta transformación se evidencia en la abundante cobertura vegetal que cubre el terreno, sin establecerse remantes de la actividad industrial previa.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Por tal razón, para esta Corporación resulta necesario archivar el presente expediente N°433 de 23 de marzo de 1999, puesto que el plan de manejo ambiental que cursaba en él, se declarará terminado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No 0347 de 12 de abril de 2002, expedida por CARSUCRE, para adelantar las obras de *“OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL DE MEZCLAS DE AGREGADOS Y CONCRETOS-AGRECON S.A.”* ubicada en la entrada a TOLCEMENTO, municipio de Toluviejo; cuyo titular es la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°433 de 23 de marzo de 1999, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., a través de su representante legal, al correo electrónico: correonotificaciones@argos.com.co, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°433 de 23 de marzo de 1999
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

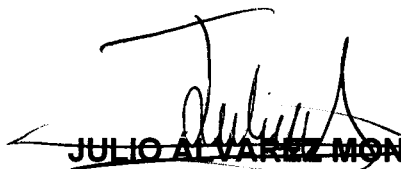
NO - 1317
RESOLUCIÓN No. 30 DIC 2024

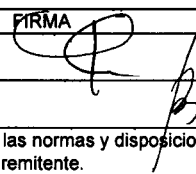
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUQUE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

